

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA  
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4406 DE 2015,  
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

**VALPARAÍSO, - 5 FEB. 2016**

**R. EX. N° 377**

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 11786/2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante oficio ORD./DIR/N° 84239 de fecha 8 de enero de 2016 (C.I. SUBPESCA N° 570).

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

**2.-** Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N°3, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la Autoridad Marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con leyes y reglamentos.

4.- Que, según lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través del oficio ORD./DIR/Nº 84239 de fecha 8 de enero de 2016, citado en Visto, el cual contiene, a su vez, el oficio ORD./X/Nº 33424, de fecha 30 de noviembre de 2015, se da cuenta que el reclamante presentó en oficinas de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, antes de 30 de junio de 2015, el requerimiento de reemplazo voluntario de su embarcación Natalia II. Que del tenor de dicho oficio, la funcionaria a cargo del Registro Pesquero Artesanal de dicha región por error no habría recibido los antecedentes ofrecidos dentro de plazo.

5.- Que, por lo anteriormente considerado, se procederá a acoger la reclamación para efectos de remitir nuevamente todos los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con el objeto que este último se pronuncie respecto de la procedencia de la solicitud de reemplazo.

#### RESUELVO:

1. **Acógese** la reclamación que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta Nº 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la embarcación que a continuación se indica, para los efectos señalados en los considerandos 4.- y 5.-:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador
X	952693	NATALIA II	2379	JORGE HARDY BUSTOS NILSSON

2. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JORGE HARDY BUSTOS NILSSON	PALENA Nº 270 B, SECTOR LINTZ, PUERTO MONTT

3.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al interesado.

5.- Remítanse, además, los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para los efectos señalados en los considerandos 4.- y 5.-, y el resuelvo 1.-.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature is written over the text and the faint stamp.